



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06-020-00000002-2020/SAT-H

FE DE ERRATAS

Ayacucho, 25 de febrero de 2020

VISTO: la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06-020-00000001-2020/SAT-H de fecha 21 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la autonomía de los gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal N° 039-2007-MPH/A, del 05 de setiembre de 2007, se creó el SAT de Huamanga, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A, del 06 de febrero de 2012, se aprueba el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/A, de fecha 08 de mayo de 2012, estableciéndose como funciones de la Gerencia General: aprobar y establecer la política general del SAT, con arreglo a la política general de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución, así como emitir resoluciones de Gerencia General, entre otras;

Que, emitida la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06-020-00000001-2020/SAT-H de fecha 21 de febrero del 2020, la que fue notificada válidamente a la servidora **CELIA SULLA QUISPE MENESES**, **existe un error de digitación al consignar el 2do prenombre de la mencionada servidora. La existencia involuntaria de un error material¹**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A y su modificatoria, con la que se aprueban el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Gerencia General N° 01-019-000000107-2016/SAT-H de fecha 18 de mayo de 2016; Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, conforme lo dispone el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente corregir el error material en los actos administrativos con efecto retroactivo, en cualquier momento, por lo que

¹ Por extensión, se utiliza también el término lapsus clavis (lapsus de clave) —como una variedad de los «lapsus cálami»— para significar los lapsus que ocurren cuando se mecanografía un texto y, que en algunos países también es conocido como "error de dedo" (y, con el avance de la tecnología, los que ocurren al escribir en el teclado de un ordenador, de un teléfono móvil o formas afines de comunicación, como también al presionar erróneamente el botón de un ratón de ordenador para pinchar erróneamente algo o algunas de las equivocaciones que pueden ocurrir al tocar una «pantalla inteligente» que funciona por dispositivos save touch – FUENTE: <https://es.wikipedia.org/wiki/Lapsus>.



en conformidad de ello se emite la **FE DE ERRATAS** de las RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06-020-00000001-2020/SAT-H de fecha 21 de febrero del 2020, **siendo de la siguiente manera:**

I.- DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO:

DICE:

Que, con fecha 19 de Febrero de 2020, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), eleva el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 06-013-000000002-2020-SAT-H/GA-URH/STPAD/ST-RGQO. respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al Expediente Disciplinario N°001B-2019-SAT-H-ST, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **CELIA SULLO QUISPE MENESES**, en su condición de JEFE DE DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVA del SAT-H, todos de ese entonces conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DEBE DECIR:

Que, con fecha 19 de Febrero de 2020, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), eleva el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 06-013-000000002-2020-SAT-H/GA-URH/STPAD/ST-RGQO. respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al Expediente Disciplinario N°001B-2019-SAT-H-ST, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **CELIA SULLA QUISPE MENESES**, en su condición de JEFE DE DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVA del SAT-H, todos de ese entonces conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:



II.- DEL CUARTO PÁRRAFO DEL PUNTO 3.2. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DICE:

Por tanto, la Gerencia de Administración remite mediante proveído s/n de 16 de agosto de 2018, el requerimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que evalúe y disponga de presupuesto para lo solicitado, este último, previa evaluación remite el memorando n° 03-015-0000053-2018 de 16 de agosto de 2018 al Lic. Adm. CELIA SULLO QUISPE MENESES - jefe de Unidad de Logística y Recursos Humanos, solicitando que se realice la cotización de servicios de un Martillero Público, este último, en respuesta a lo solicitado, con un proveído de 17 de agosto de 2018, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la propuesta técnica y económica de Martilleros Públicos: Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, Alfredo Ladrón de Guevara Olarte y Boris Augusto Olivera Fernández, donde la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó mediante Certificación de Créditos Presupuestarios n° 000000278 de fecha 24/10/2018, "compromiso anual de servicio de Martillero Público para la ejecución de diligencia de remate público de bienes muebles e inmuebles embargados por el SAT Huamanga".

DEBE DECIR:

Por tanto, la Gerencia de Administración remite mediante proveído s/n de 16 de agosto de 2018, el requerimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que evalúe y disponga de presupuesto para lo solicitado, este último, previa evaluación remite el memorando n° 03-015-0000053-2018 de 16 de agosto de 2018

al Lic. Adm. WILFREDO LEIVA ROJAS - jefe de Unidad de Logística y Recursos Humanos, solicitando que se realice la cotización de servicios de un Martillero Público, este último, en respuesta a lo solicitado, con un proveído de 17 de agosto de 2018, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la propuesta técnica y económica de Martilleros Públicos: Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, Alfredo Ladrón de Guevara Olarte y Boris Augusto Olivera Fernández, donde la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó mediante Certificación de Créditos Presupuestarios n° 000000278 de fecha 24/10/2018, "compromiso anual de servicio de Martillero Público para la ejecución de diligencia de remate público de bienes muebles e inmuebles embargados por el SAT Huamanga".

III.- DEL QUINTO PÁRRAFO DEL PUNTO 3.2. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DICE:

En el punto **b) ANÁLISIS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** la cual se desprende que: la propuesta de invitación enviada por correo electrónico email, a los Martilleros Públicos con la propuesta técnica y económica, realizado por el Lic. Adm. CELIA SULLO QUISPE MENESES responsable de la Unidad de Logística y Recursos Humanos; se ha determinado que las cotizaciones y/o proformas, no fueron encontradas en el expediente remitidos por la Unidad de Administración materia de evaluación. En pero, el Lic. Adm. CELIA SULLO QUISPE MENESES jefe de Logística y Recursos Humanos, informa mediante INFORME N° 06-13-000000031-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, que la invitación al Abog Alcides Andres Gonzales Vila, **"queda pendiente de remitir en vista de que no cuenta con dicho documento"**.

DEBE DECIR:

En el punto **b) ANÁLISIS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** la cual se desprende que: la propuesta de invitación enviada por correo electrónico email, a los Martilleros Públicos con la propuesta técnica y económica, realizado por el Lic. Adm. WILFREDO LEIVA ROJAS responsable de la Unidad de Logística y Recursos Humanos; se ha determinado que las cotizaciones y/o proformas, no fueron encontradas en el expediente remitidos por la Unidad de Administración materia de evaluación. En pero, el Lic. Adm. WILFREDO LEIVA ROJAS jefe de Logística y Recursos Humanos, informa mediante INFORME N° 06-13-000000031-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, que la invitación al Abog Alcides Andres Gonzales Vila, **"queda pendiente de remitir en vista de que no cuenta con dicho documento"**.

IV.- DEL SEXTO PÁRRAFO DEL PUNTO 3.2. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DICE:

Sin embargo, de la evaluación al Cuadro Comparativo de Propuestas N° 95 de 17/08/2018, resultó siendo muy inaudito, ganador el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, por haber presentado propuesta económica más baja, cuando se presume que no existe la invitación de propuesta técnica y económica por correo electrónico email para este último; además evidenciándose que el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila Martillero Público, no firmó en su propuesta técnica y económica, las faltas de firma carecen de eficacia legal para su valoración y evaluación por parte de la Unidad de Logística y Recursos Humanos. Entre tanto, se aprecia que el Lic. Adm. WILFREDO LEIVA ROJAS no estaría cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 de la "Directiva N°



003-2016-SAT-H", "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o menores a ocho (08) UIT del SAT Huamanga"

DEBE DECIR:

Sin embargo, de la evaluación al Cuadro Comparativo de Propuestas N° 95 de 17/08/2018, resultó siendo muy inaudito, ganador el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, por haber presentado propuesta económica más baja, cuando se presume que no existe la invitación de propuesta técnica y económica por correo electrónico email para este último; además evidenciándose que el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila Martillero Público, no firmó en su propuesta técnica y económica, las faltas de firma carecen de eficacia legal para su valoración y evaluación por parte de la Unidad de Logística y Recursos Humanos. Entre tanto, se aprecia que el Lic. Adm. WILFREDO LEIVA ROJAS no estaría cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 de la "Directiva N° 003-2016-SAT-H", "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son iguales o menores a ocho (08) UIT del SAT Huamanga"

V.- DEL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO 3.2. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DICE:

En el punto c) **ANÁLISIS AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO DE MARTILLERO PÚBLICO PARA EFECTUAR REMATE PÚBLICO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERIODO-2018"**. De la evaluación efectuada al Contrato de Locación de Servicios Autónomos n° 029-2018 SAT-H de 17 de agosto de 2018, que celebran de una parte el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga representada por el Gerente de Administración Lic. Adm. Zara Luz Palomino Meza y de otra parte el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, Martillero Público con registro SUNARP n° 257, para prestar sus servicios profesionales a favor de la Entidad, para que realice la diligencia de remate público coactivo, en primera y segunda convocatoria, de los bienes muebles e inmuebles embargados por el SAT Huamanga; Contrato de Locación de Servicio aprobado por la Lic. Adm. Zara Luz Palomino Meza, ex Gerente de Administración, Abog. Juan Sixto Yauli Romero ex Asesor Legal, y, el Lic. Adm. CELIA SULLO QUISPE MENESES jefe de Logística y Recursos Humanos. Para este fin señalan que los honorarios profesionales se regulan en la Ley n° 27728 y el Decreto Supremo n° 008-2005-JUS, estableciéndose los honorarios profesionales en el artículo quinto, el monto, forma y oportunidad de pago de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

En el punto c) **ANÁLISIS AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO DE MARTILLERO PÚBLICO PARA EFECTUAR REMATE PÚBLICO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERIODO-2018"**. De la evaluación efectuada al Contrato de Locación de Servicios Autónomos n° 029-2018 SAT-H de 17 de agosto de 2018, que celebran de una parte el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga representada por el Gerente de Administración Lic. Adm. Zara Luz Palomino Meza y de otra parte el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, Martillero Público con registro SUNARP n° 257, para prestar sus servicios profesionales a favor de la Entidad, para que realice la diligencia de remate público coactivo, en primera y segunda convocatoria, de los bienes muebles e inmuebles embargados por el SAT Huamanga; Contrato de Locación de Servicio aprobado por la Lic. Adm. Zara Luz Palomino Meza, ex Gerente de Administración, Abog. Juan Sixto Yauli Romero ex Asesor Legal, y, el Lic. Adm. WILFREDO LEIVA ROJAS jefe de Logística y Recursos Humanos. Para este fin señalan que los honorarios profesionales se regulan en la Ley n° 27728 y el Decreto Supremo n° 008-2005-JUS,



estableciéndose los honorarios profesionales en el artículo quinto, el monto, forma y oportunidad de pago de la siguiente manera:

VI.- DEL DECIMO PÁRRAFO DEL PUNTO 3.2. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DICE:

Sumado que; con Informe N° 16-013-000000161-2018-SAT-H/DCC, de 19 de setiembre de 2018, la Abog. Celia Quispe Meneses Jefe de División de Cobranza Coactiva, remite a la servidora Zara Luz Palomino Meza – ex Gerente de Administración del SAT-H, la conformidad de servicio, Informe General n° 01-2018-MP/AGV de 18/09/2018, presentado por el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila martillero público, en cumplimiento al requerimiento n° 16-048-000000025-2018-SAT-H/DCC, de 15 de agosto de 2018; en tal sentido, se dio conformidad de los servicios del Martillero Público, para el pago por la suma de S/9 304,30 soles evidenciándose la afectación en cuanto a los intereses financieros y económicos de la propia Entidad.

DEBE DECIR:

Sumado que; con Informe N° 16-013-000000161-2018-SAT-H/DCC, de 19 de setiembre de 2018, la Abog. Celia Sullu Quispe Meneses Jefe de División de Cobranza Coactiva, remite a la servidora Zara Luz Palomino Meza – ex Gerente de Administración del SAT-H, la conformidad de servicio, Informe General n° 01-2018-MP/AGV de 18/09/2018, presentado por el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila martillero público, en cumplimiento al requerimiento n° 16-048-000000025-2018-SAT-H/DCC, de 15 de agosto de 2018; en tal sentido, se dio conformidad de los servicios del Martillero Público, para el pago por la suma de S/9 304,30 soles evidenciándose la afectación en cuanto a los intereses financieros y económicos de la propia Entidad.



VII.- DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PUNTO 3.2.3.- INFORME AMPLIATORIO N° 00001-2019/OCI DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2019:

DICE:

En el punto a).- PAGO INDEBIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO ADJUDICADOS DEL REMATE PUBLICO 2018, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 9,304.30.

De la evaluación efectuada al Contrato de Locación de Servicios Autónomos n° 029-2018 SAT-H de 17 de agosto de 2018, que celebraron el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga representada por el Gerente de Administración Lic. Adm. Zara Luz Palomino Meza y el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, Martillero Público con registro SUNARP n° 257 las cuales fueron elaborados y visados por el Jefe de Logística y Recursos Humanos del SAT-H (CELIA SULLO QUISPE MENESES), para la diligencia de remate público coactivo, del 15 de setiembre del 2018, en primera y segunda convocatoria, de los bienes muebles e inmuebles embargados por el SAT Huamanga; en dicho contrato se han plasmado clausulas respecto a los honorarios profesionales según la Ley n° 27728 y el Decreto Supremo n° 008-2005-JUS, estableciéndose los honorarios profesionales en el artículo quinto, el monto, forma y oportunidad de pago de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

En el punto a).- PAGO INDEBIDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO ADJUDICADOS DEL REMATE PUBLICO 2018, POR UN MONTO TOTAL DE S/ 9,304.30.

De la evaluación efectuada al Contrato de Locación de Servicios Autónomos n° 029-2018 SAT-H de 17 de agosto de 2018, que celebraron el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga representada por el Gerente de Administración Lic. Adm. Zara Luz Palomino Meza y el Abog. Alcides Andrés Gonzales Vila, Martillero Público con registro SUNARP n° 257 las cuales fueron elaborados y visados por el Jefe de Logística y Recursos Humanos del SAT-H (WILFREDO LEIVA ROJAS), para la diligencia de remate público coactivo, del 15 de setiembre del 2018, en primera y segunda convocatoria, de los bienes muebles e inmuebles embargados por el SAT Huamanga; en dicho contrato se han plasmado cláusulas respecto a los honorarios profesionales según la Ley n° 27728 y el Decreto Supremo n° 008-2005-JUS, estableciéndose los honorarios profesionales en el artículo quinto, el monto, forma y oportunidad de pago de la siguiente manera:

VIII.- DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO 3.2.5.- INFORME N° 16-013-00000018-2020-SAT-H/DCC, DEL 14 DE FEBRERO DEL 2020,:

DICE:

POR CONSIGUIENTE, SE IMPUTA AL SERVIDOR A CELIA SULLO QUISPE MENESES, por haber transgredido el Artículo 85° de la Ley 30057.Ley del Servicio Civil, establece las faltas que determinan la Aplicación de la Sanción Disciplinaria, estipuladas en los incisos: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. h) el abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro. o) Actuar o Influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o para terceros. q) Las demás que señale la ley:

DEBE DECIR:

POR CONSIGUIENTE, SE IMPUTA AL SERVIDOR A CELIA SULLA QUISPE MENESES, por haber transgredido el Artículo 85° de la Ley 30057.Ley del Servicio Civil, establece las faltas que determinan la Aplicación de la Sanción Disciplinaria, estipuladas en los incisos: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. h) el abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro. o) Actuar o Influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o para terceros. q) Las demás que señale la ley:

IX.- DEL CUARTO PÁRRAFO DEL PUNTO IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

DICE:

POR CONSIGUIENTE, SE IMPUTA AL SERVIDOR A CELIA SULLO QUISPE MENESES, por haber transgredido el Artículo 85° de la Ley 30057.Ley del Servicio Civil, establece las faltas que determinan la Aplicación de la Sanción Disciplinaria, estipuladas en los incisos: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. h) el abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro. o) Actuar o Influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o para terceros. q) Las demás que señale la ley:

DEBE DECIR:

POR CONSIGUIENTE, SE IMPUTA AL SERVIDOR A CELIA SULLA QUISPE MENESES, por haber transgredido el Artículo 85° de la Ley 30057.Ley del Servicio Civil, establece las faltas que determinan la Aplicación de la Sanción Disciplinaria, estipuladas en los incisos: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. h) el abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro. o) Actuar o Influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o para terceros. q) Las demás que señale la ley:



X.- DEL PRIMER PÁRRAFO DEL PUNTO VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

DICE:

Para la determinación de la sanción que correspondería al servidor. **CELIA SULLO QUISPE MENESES**; esta Secretaría Técnica ha considerado los criterios expuestos en el artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, como son:

DEBE DECIR:

Para la determinación de la sanción que correspondería al servidor. **CELIA SULLA QUISPE MENESES**; esta Secretaría Técnica ha considerado los criterios expuestos en el artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, como son:

XI.- DEL PARTE RESOLUTIVA - ARTÍCULO PRIMERO.

DICE:

Para la determinación de la sanción que correspondería al servidor. **CELIA SULLO QUISPE MENESES**; esta Secretaría Técnica ha considerado los criterios expuestos en el artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, como son:

DEBE DECIR:

Para la determinación de la sanción que correspondería al servidor. **CELIA SULLA QUISPE MENESES**; esta Secretaría Técnica ha considerado los criterios expuestos en el artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, como son:

XII.- DEL PARTE RESOLUTIVA - ARTÍCULO SEGUNDO.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **UNIDAD DE LOGÍSTICA Y RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA SAT-H**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.


DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **UNIDAD DE LOGÍSTICA Y RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA SAT-H**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la



Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos
Disciplinarios del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga SAT-H.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

 SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE HUAMANGA
UNIDAD DE LOGISTICA Y RR. HH.
SAT
HUAMANGA

Bach. ISMAEL VENTURA ROJAS
JEFE